



## INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO PRELIMINAR DE LAS REGLAS FISCALES EN EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2026

**Expediente:** N/A

**Asunto:** PROYECTO DE PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA EL EJERCICIO 2026, APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 30/12/2025.

Se ha recibido en esta Intervención General con fecha 02/01/2026 el expediente referido en el encabezado, correspondiente al Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Móstoles y sus entes dependientes para el ejercicio 2026. De conformidad con la normativa aplicable, que a continuación será relacionada, procede que por quien suscribe se emita el siguiente **INFORME:**

### **PRIMERO. Normativa aplicable:**

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Reglamento (UE) n.º 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC 2010).
- Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las corporaciones locales, 1ª edición, Intervención General de la Administración del Estado.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones Locales, artículo 12 de la LOEPSF, 3ª edición, Intervención General de la Administración del Estado.





## SEGUNDO. Legitimación del informe:

El artículo 135 de la Constitución Española, en su redacción dada por la reforma de 2011, así como la LOEPSF y disposiciones reglamentarias de desarrollo, configuran un marco presupuestario y financiero en línea con el Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria ("Pacto Presupuestario").

Dicho marco normativo se caracteriza por la existencia de tres "reglas fiscales" a las que debe ajustarse la actuación de las Administraciones Públicas: el principio de estabilidad presupuestaria, el principio de sostenibilidad financiera y la regla de gasto.

El artículo 3.1 de la LOEPSF dispone que *"La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea"*, añadiendo el punto 2 del referido precepto que *"Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural"*. La instrumentación de este principio se contiene en el artículo 11 de la LOEPSF, que en su apartado 4 dispone que *"Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario"*. Además, el propio TRLRHL viene a establecer la estabilidad presupuestaria como principio rector de la presupuestación en el ámbito local, a través de su artículo 165.1.

El artículo 4.1 de la LOEPSF establece que *"Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera"*, continuando en su apartado 2 con que *"Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea"*. La instrumentación de este principio se contiene en el artículo 13 de la LOEPSF.

Por su parte, el artículo 12 de la LOEPSF configura la regla de gasto, estableciendo que *"La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española"*.

Si bien estas tres "reglas fiscales" deben ser evaluadas con ocasión de la liquidación del Presupuesto, pues es en dicha fase cuando se dispone de los datos reales de ejecución presupuestaria del ejercicio correspondiente, la normativa también establece la obligatoriedad de llevar a cabo una evaluación preliminar en la fase de elaboración y aprobación. No solo





por la propia redacción de la LOEPSF ("La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos (...) se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria"), sino por imperativo reglamentario de las disposiciones de desarrollo de aquella.

Así, el artículo 16 del RD 1463/2007, así como el artículo 15.3.c) de la Orden HAP/2105/2012, establecen la obligatoriedad de elaborar, con ocasión de la elaboración del Presupuesto, un informe de evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de deuda pública, que se emitirá con carácter independiente. La competencia para realizar dicha evaluación corresponde a la Intervención local, en el caso del Ayuntamiento de Móstoles, esta Intervención General.

En cumplimiento de dicha obligación, se emite el presente informe con carácter independiente y de forma simultánea al Informe nº 3/2026, de control permanente sobre el proyecto de Presupuesto General para 2026.

### **TERCERO. Reglas fiscales vigentes:**

El Consejo de Ministros, en sesión de fecha 18/11/2025, aprobó el Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el período 2026-2028. No obstante, el Pleno del Congreso de los Diputados, en sesión de fecha 27/11/2025, rechazó dichos objetivos.

Por tanto, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la LOEPSF, no pueden entenderse en vigor los nuevos objetivos, sino que se mantienen vigentes a fecha de elaboración de este informe los ratificados por ambas Cámaras el pasado ejercicio 2023, referidos al periodo 2024-2026, que establecían los siguientes objetivos para 2026:

- Objetivo de estabilidad presupuestaria para las Entidades Locales: **0,0 %** del PIB nacional, computándose la estabilidad para todo el nivel de Administración Local. Cada entidad debe presentar, como mínimo, equilibrio en términos SEC, es decir, **capacidad o necesidad de financiación nula**.
- Objetivo de deuda pública para las Entidades Locales: **1,3 %** del PIB nacional, computándose la deuda conjuntamente para todo el nivel de Administración Local. Además, debe aplicarse el régimen de endeudamiento previsto en el TRLRHL.
- Tasa máxima de incremento interanual del gasto computable a efectos de la regla de gasto: **2,8 %**.

Dichas referencias serán tenidas en cuenta en la evaluación preliminar objeto del presente informe, relativa al Presupuesto para 2026.





#### **CUARTO. Perímetro de consolidación:**

El cómputo de la estabilidad presupuestaria, la deuda pública y la regla de gasto debe efectuarse para el conjunto de entidades consolidadas en términos SEC, esto es, las unidades institucionales públicas no de mercado.

En el caso del Sector Público Local de Móstoles, de acuerdo con la sectorización que consta en el Inventario de Entes del Sector Público que mantiene la Intervención General de la Administración del Estado, el perímetro de consolidación a efectos de Contabilidad Nacional comprende las siguientes entidades, clasificadas en el subsector S.1313 "Administraciones Públicas: Administración Local":

- Ayuntamiento de Móstoles.
- Gerencia Municipal de Urbanismo, Organismo Autónomo.
- Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, Organismo Autónomo.
- Móstoles Desarrollo Promoción Económica, S.A.U.

La siguiente entidad no está clasificada como Administración Pública, sino en el subsector S.11001 "Sociedades no financieras Públicas: Administración Local", por lo que no queda comprendida en el perímetro de consolidación SEC:

- Instituto Municipal del Suelo de Móstoles, S.A.

Por lo tanto, para el cálculo de las magnitudes presupuestarias se tendrán en cuenta los datos de las cuatro entidades anteriormente relacionadas, en términos consolidados.

#### **QUINTO. Estabilidad presupuestaria:**

El cómputo de la capacidad o necesidad de financiación, magnitud determinante de la estabilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Móstoles y sus entes dependientes, parte del resultado presupuestario no financiero, es decir, la diferencia entre los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas, ambos por operaciones no financieras (capítulos 1 a 7). No obstante, dado que se trata de una evaluación estimativa con ocasión de la aprobación del Presupuesto, se toman en consideración las previsiones iniciales de ingresos y los créditos iniciales de gastos.

Una vez computada dicha diferencia, deben efectuarse los ajustes SEC que procedan, de acuerdo con la normativa europea en materia de Contabilidad Nacional. Dichos ajustes tienen por objeto corregir las diferencias metodológicas entre la contabilidad presupuestaria de las Entidades Locales y la contabilidad nacional.





En la actual fase del ciclo presupuestario (fase de aprobación), los ajustes practicados lo son con carácter meramente estimativo, puesto que los ajustes definitivos serán calculados con ocasión de la liquidación presupuestaria, una vez se disponga de los datos reales de ejecución presupuestaria del ejercicio 2026.

A continuación, se relacionan los ajustes realizados y el cálculo obtenido de la estabilidad presupuestaria para 2026.

### 5.1. Ajuste por recaudación de ingresos de capítulos 1, 2 y 3:

El criterio para la imputación de los ingresos tributarios y asimilados es el de caja y no el de devengo que se establece en la contabilidad presupuestaria, por tanto, a efectos de la elaboración de la Contabilidad Nacional, debe registrarse el importe total ingresado en cada ejercicio, ya sea del Presupuesto corriente o de Presupuestos cerrados.

Para la determinación del importe del ajuste, dado que no se dispone de los datos reales de ejecución presupuestaria, se han tomado como referencia las previsiones iniciales y la recaudación neta (tanto de corriente como de cerrados) del ejercicio 2024, último con la liquidación aprobada. En base a eso, para cada concepto de ingreso se determina el porcentaje de ejecución y dicho porcentaje se aplica a las previsiones de 2026, obteniéndose así una recaudación neta estimada que, por diferencia con las previsiones iniciales de 2026, da lugar al ajuste SEC indicado. Debe señalarse que, siguiendo un criterio de prudencia, el porcentaje de ejecución ha sido topado al 100 % en algunos conceptos de ingreso que, en 2024, tuvieron una recaudación neta anormalmente elevada.

El ajuste obtenido según los cálculos anteriores sería el siguiente, desglosado por capítulos de ingresos:

	Ayuntamiento	GMU, O.A.	PMEEII, O.A.	MDPE, S.A.U.	TOTAL
Ajuste rec. Cap. 1	-3.390.225,94 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	-3.390.225,94 €
Ajuste rec. Cap. 2	-4.199.107,36 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	-4.199.107,36 €
Ajuste rec. Cap. 3	-7.716.597,13 €	-357.830,32 €	48.727,96 €	0,00 €	-8.025.699,49 €

### 5.2. Ajuste por grado de ejecución del gasto:

En la Guía de la IGAE para la determinación de la Regla de Gasto en las Corporaciones Locales se indica que "En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por este motivo





para el cálculo del gasto computable cuando se parte del proyecto de presupuesto o del presupuesto inicial, se realizará un "ajuste por grado de ejecución del gasto" que reducirá o aumentará los empleos no financieros".

Para la determinación del importe del ajuste, se han considerado los porcentajes de ejecución (ORN sobre créditos iniciales), por capítulos, de los tres últimos ejercicios liquidados (2022, 2023 y 2024), obteniéndose el valor medio por capítulos y aplicando dicho nivel de ejecución sobre los créditos iniciales.

El ajuste obtenido según los cálculos anteriores sería el siguiente:

	Ayuntamiento	GMU, O.A.	PMEEII, O.A.	MDPE, S.A.U.	TOTAL
Ajuste grado ejecución	26.261.234,49 €	657.730,79 €	184.512,30 €	0,00 €	27.103.477,58 €

### 5.3. Ajuste por operaciones pendientes de aplicar al Presupuesto, cuenta (413):

En Contabilidad Nacional, por aplicación del principio del devengo, debe computarse cualquier gasto realizado en el ejercicio, con independencia de la imputación presupuestaria. En este sentido, dado que la cuenta (413) recoge los gastos realizados pendientes de aplicar al presupuesto, si el saldo final de dicha cuenta es mayor que el inicial, la diferencia dará lugar a mayor déficit en Contabilidad Nacional y viceversa:

- Si el saldo final de la cuenta (413)  $\geq$  saldo inicial, entonces el ajuste será NEGATIVO.
- Si el saldo final de la cuenta (413)  $\leq$  saldo inicial, entonces el ajuste será POSITIVO.

Es decir, los gastos abonados a la cuenta (413), esto es, imputados al haber, deben computarse en términos SEC, aunque no hayan sido imputados al Presupuesto. Por su parte, los gastos cargados a la cuenta (413), esto es, imputados al debe, deben ser minorados, puesto que ya fueron computados a efectos SEC en el ejercicio anterior en que se produjera su devengo, por lo que, para evitar una doble imputación por la vía de las ORN, debe producirse una corrección a la baja del déficit, esto es, aumentando la capacidad o necesidad de financiación.

No se dispone de una estimación del saldo de la cuenta (413) a cierre del ejercicio 2026, por lo que no puede efectuarse el mencionado ajuste.

A pesar de lo anterior, se incluye mención al ajuste en el presente informe, por la importancia conceptual del mismo y porque viene practicándose en todas las liquidaciones presupuestarias de los últimos ejercicios.





#### 5.4. Ajuste por acreedores por devolución de ingresos, cuenta (418):

Las operaciones de devolución de ingresos tienen reflejo presupuestario en el momento de la devolución efectiva, no de su aprobación administrativa. Por su parte, a efectos SEC todos los acuerdos de devolución deben minorar la recaudación neta. En este sentido, debe practicarse un ajuste por el importe de la variación del saldo acreedor de la cuenta (418), que refleja aquellas devoluciones acordadas y pendientes de abono. De manera análoga al ajuste anterior, la variación del saldo de la cuenta a lo largo del año determinará el sentido del ajuste:

- Si el saldo final de la cuenta (418)  $\geq$  saldo inicial, entonces el ajuste será NEGATIVO.
- Si el saldo final de la cuenta (418)  $\leq$  saldo inicial, entonces el ajuste será POSITIVO.

No se dispone de una estimación del saldo de la cuenta (418) a cierre del ejercicio 2026, por lo que no puede efectuarse el mencionado ajuste.

A pesar de lo anterior, se incluye mención al ajuste en el presente informe, por la importancia conceptual del mismo y porque viene practicándose en todas las liquidaciones presupuestarias de los últimos ejercicios.

#### 5.5. Ajuste por operaciones internas:

El presente ajuste tiene una naturaleza particular, puesto que refleja una discordancia entre criterios de presupuestación de la entidad principal (Ayuntamiento de Móstoles) y los entes dependientes (concretamente, de la empresa municipal sectorizada como Administración Pública, Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A.U.).

Con carácter general, los presupuestos y estados de previsión individuales deberían recoger, siguiendo los mismos criterios, las transferencias, subvenciones, encargos a medios propios y demás operaciones que tengan lugar dentro del perímetro de consolidación SEC. Sin embargo, se han detectado algunas diferencias de criterio, que deben ser corregidas para no distorsionar el cómputo de la capacidad o necesidad de financiación, el cual debe llevarse a cabo, como se ha señalado, en términos consolidados.

Para la determinación del importe del ajuste, se ha considerado el criterio del ente pagador, esto es, del Ayuntamiento de Móstoles como ente principal, quedando el ajuste como sigue:

	Ayuntamiento	GMU, O.A.	PMEEII, O.A.	MDPE, S.A.U.	TOTAL
Ajuste oper. internas	0,00 €	0,00 €	0,00 €	-174.557,00 €	-174.557,00 €





### 5.6. Cálculo de la capacidad/necesidad de financiación:

Partiendo del resultado presupuestario no financiero y aplicando los ajustes SEC detallados en los apartados anteriores, se obtiene el siguiente cómputo de la capacidad o necesidad de financiación:

	Ayuntamiento	GMU, O.A.	PMEEII, O.A.	MDPE, S.A.U.	TOTAL
Ingresos no financieros	211.453.152,00 €	4.574.980,00 €	5.821.600,00 €	7.690.715,00 €	229.540.447,00 €
Gastos no financieros	222.240.982,00 €	4.574.980,00 €	5.821.600,00 €	7.675.185,00 €	240.312.747,00 €
<b>Estabilidad antes de ajustes SEC</b>	<b>-10.787.830,00 €</b>	0,00 €	0,00 €	15.530,00 €	<b>-10.772.300,00 €</b>
<b>Ajustes SEC</b>					
Ajuste rec. Cap. 1	-3.390.225,94 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	-3.390.225,94 €
Ajuste rec. Cap. 2	-4.199.107,36 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	-4.199.107,36 €
Ajuste rec. Cap. 3	-7.716.597,13 €	-357.830,32 €	48.727,96 €	0,00 €	-8.025.699,49 €
Ajuste grado ejecución	26.261.234,49 €	657.730,79 €	184.512,30 €	0,00 €	27.103.477,58 €
Ajuste 413	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Ajuste 418	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
Ajuste oper. internas	0,00 €	0,00 €	0,00 €	-174.557,00 €	-174.557,00 €
<b>Estabilidad en términos SEC</b>	<b>167.474,06 €</b>	<b>299.900,47 €</b>	<b>233.240,26 €</b>	<b>-159.027,00 €</b>	<b>541.587,79 €</b>

A la vista de los cálculos efectuados, se obtiene una capacidad de financiación positiva en términos consolidados, por importe de 541.587,79 euros. Por lo tanto, el proyecto de Presupuesto General para 2026 cumple preliminarmente el principio de estabilidad presupuestaria. No obstante, se reitera que los cálculos efectuados en el presente informe son meramente estimativos, debiendo realizarse el cómputo definitivo con ocasión de la aprobación de la liquidación presupuestaria, cuando se dispondrá de los datos reales de ejecución.





Nótese que para el cálculo de la magnitud consolidada basta con agregar las magnitudes individuales, sin realizar otros ajustes de consolidación. Dado que la estabilidad presupuestaria es una magnitud "en diferencias", las operaciones internas quedan automáticamente compensadas al realizar la agregación.

Además de lo anterior, deben hacerse dos apreciaciones sobre el cálculo realizado, en lo referido a la empresa municipal sectorizada como Administración Pública, Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A.U.

Por una parte, se han detectado diversos errores en el documento denominado "Ingresos y gastos computables en estabilidad presupuestaria y en regla de gasto de entidades con contabilidad empresarial o adap. sectoriales", suscrito por la Gerente de la empresa, con firma digital y fecha 29/12/2025. Dichos errores son los siguientes:

- En cuanto a ingresos:
  - Error por importe de 3,00 euros en el concepto de transferencias y subvenciones. Se señala una cuantía de 7.129.872,00 euros, pero el importe correcto según el PAIF, tal y como consta en el estado de consolidación suscrito por el Director General accidental de Presupuestos y Contabilidad, es de 7.129.875,00 euros.
  - Error en los importes señalados en los apartados A.1 y A.3.
  - El importe correcto de ingresos computables SEC no sería 7.477.227,70 euros, sino 7.516.158,00 euros, después de ajustes, y 7.690.715,00 euros, antes de ajustes SEC.
- En cuanto a gastos:
  - Error por importe de 2.000,00 euros en el apartado B.3. de gastos. Por tanto, el importe correcto de gastos computables totales no es 7.677.185,00 euros, sino 7.675.185,00 euros.

Por otra parte, a nivel individual, la empresa municipal Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A.U. incumple preliminarmente el principio de estabilidad presupuestaria. Ello pone de manifiesto un potencial desequilibrio económico-financiero que se confirmaría, en su caso, cuando se formulen las cuentas anuales de 2026.

#### **SEXTO. Sostenibilidad financiera:**

El cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera se define como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial conforme a lo establecido en la normativa vigente.





Por lo tanto, la evaluación del cumplimiento de este principio requiere analizar, por una parte, el cumplimiento del límite de deuda, y por otro, el cumplimiento de la normativa de morosidad comercial.

En la fase actual (aprobación del Presupuesto), no resulta posible evaluar el cumplimiento de la normativa de morosidad comercial, cuyo seguimiento será efectuado mediante los informes trimestrales al efecto elaborados por la Tesorería municipal, así como el cálculo del PMP mensual por dicho órgano municipal, siendo remitido al Ministerio de Hacienda por este órgano interventor a través de la plataforma Autoriza. Además, por la Intervención General deberá realizarse el informe de control financiero posterior previsto en el artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. En consecuencia, en el momento actual no procede la evaluación del cumplimiento de los límites a la morosidad comercial, por lo que, para la evaluación preliminar de la sostenibilidad financiera, se analizará únicamente el cumplimiento del límite de deuda.

El límite de deuda se articula, para la Administración Local, por una doble vía. Por un lado, mediante el objetivo de deuda pública máxima que fija el Gobierno estatal, que debe cumplirse por el conjunto de entidades de la Administración Local, de manera agregada, y que por tanto no puede ser evaluado por esta Intervención General. Por otro lado, mediante el régimen de endeudamiento máximo y autorizaciones que contiene el TRLRHL.

Por tanto, debe calcularse el volumen de endeudamiento en los términos contenidos en el artículo 53 del TRLRHL y la Disposición Final 31ª de la LPGE 2013. Considerando los datos reflejados por la Dirección General de Presupuestos y Contabilidad en el Estado de consolidación, documento nº 18 del proyecto presupuestario, concretamente en el apartado "Sector Administraciones Públicas según SEC - Estado consolidado de la deuda financiera" (páginas 10 y 11 del documento PDF), resultaría lo siguiente:

Volumen de deuda a 01/01/2026		900.000,00
Volumen de deuda a 31/12/2026 (proyectado)		10.900.000,00
Ingresos corrientes consolidados previstos 2025		199.563.070,31
Ingresos corrientes consolidados previstos 2026		214.233.447,00
% deuda a 01/01/2026 s/ ingresos liq. 2024		<b>0,45 %</b>
% deuda a 31/12/2026 s/ ingresos liq. 2024		<b>5,09 %</b>





Dado que a fecha de elaboración del presente informe no se dispone de los datos definitivos de ejecución presupuestaria de 2025 y 2026, los cuales serán conocidos con la liquidación presupuestaria, se han considerado las previsiones de ingresos. Esto es congruente con el carácter preliminar de la presente evaluación. No obstante, previamente a la concertación de la operación de endeudamiento prevista en el Presupuesto, deberá realizarse una evaluación definitiva, tomando en consideración *“los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados”*, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos indicados en el párrafo precedente.

A la vista de los cálculos efectuados, se cumple con el límite máximo de endeudamiento establecido en el TRLRHL, al situarse por debajo del 75%. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo indicado en cuanto a la morosidad comercial, se cumple preliminarmente el principio de sostenibilidad financiera.

#### **SÉPTIMO. Regla de gasto:**

El artículo 12 de la LOEPSF establece la regla de gasto en los términos siguientes:

*“1. La variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.*

(...)

*2. Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.*

*3. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos.*

(...)”.





Según lo indicado en el punto Tercero del presente informe, la tasa máxima de crecimiento del gasto compatible con la regla de gasto es del 2,8 % interanual.

El informe económico-financiero, documento nº 6 del proyecto de Presupuesto General, indica que la variación del montante global del Presupuesto de gastos, entre 2025 y 2026, es +11,15 %. Por tanto, **se advierte un riesgo de incumplimiento de la regla de gasto** en el ejercicio 2026.

No obstante, el cumplimiento o incumplimiento efectivo, como viene reiterándose, se determinará con ocasión de la liquidación de 2026, cuando se conocerán no solo los datos reales de ejecución presupuestaria de 2026, sino también los del ejercicio 2025, el cual aún no ha sido liquidado.

#### CONCLUSIONES:

Conforme a lo expuesto en el cuerpo del informe, se deduce que, según las estimaciones efectuadas en base a los datos disponibles y siguiendo un criterio de prudencia, el proyecto de Presupuesto General para 2026:

- Cumple preliminarmente el principio de estabilidad presupuestaria, sin perjuicio del incumplimiento individual de la empresa municipal Móstoles Desarrollo Promoción Económica S.A.U.
- Cumple preliminarmente el principio de sostenibilidad financiera.
- Presenta riesgo de incumplimiento de la regla de gasto.

Los resultados de la presente evaluación tienen carácter estimativo, debiendo efectuarse la evaluación definitiva en la fase de liquidación presupuestaria. Deberá realizarse un seguimiento periódico durante el ejercicio y, en caso de confirmarse en la liquidación los incumplimientos potenciales detectados, implicaría la obligación de formular un Plan Económico-Financiero, según lo previsto en el artículo 21 de la LOEPSF.

Lo cual se informa a los efectos oportunos.

Móstoles, a fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR GENERAL  
P.S., EL VICEINTERVENTOR  
(art. 15.3 RD 128/2018)

Fdo.: Adrián González Roperó.

